

Señor
Juez de Tutela
E.S.D.

Referencia. ACCION DE TUTELA

Accionante: PAOLA ANDREA PÉREZ MARTÍNEZ

Accionada: UT Convocatoria FGN 2024 y Fiscalía General de la Nación

Yo, **Paola Andrea Pérez Martínez**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. , con domicilio en Bello, Antioquia, interpongo acción de tutela en defensa de mis derechos fundamentales.

Hechos

1. Me inscribí en el **Concurso de Méritos FGN 2024** para el cargo de **Asistente de Fiscal II** modalidad ingreso, número de inscripción 0193354.
2. En la etapa de **Valoración de Antecedentes**, no se reconoció puntaje por mi título profesional en Psicología, pese a haber acreditado diploma y tarjeta profesional.
3. El día 14 de noviembre de 2025, presenté reclamación formal sustentada en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, el cual dispone que los estudios adicionales serán valorados “*siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o proceso donde se ubique la vacante*”.

En dicha reclamación expuse de manera detallada la pertinencia y afinidad del título profesional en Psicología frente a las funciones propias del cargo de Asistente de Fiscal II. Para ello, desarrollé los siguientes argumentos a partir del análisis de las funciones propias del cargo de Asistente de Fiscal II:

Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales: La Psicología brinda formación en metodología de investigación, análisis de variables sociales y conductuales, formulación de hipótesis y sistematización de información, competencias aplicables al apoyo en la planeación y seguimiento de investigaciones penales.

Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos: La disciplina psicológica desarrolla habilidades en escucha activa, manejo de crisis, comunicación assertiva y contención emocional, esenciales para la atención de víctimas, testigos y denunciantes en el marco del sistema penal acusatorio.

Apoyar la preparación de informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales: El psicólogo recibe formación en análisis de datos, redacción de informes técnicos y presentación clara de resultados, lo que se relaciona directamente con la preparación de informes institucionales requeridos por la Fiscalía.

Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador (...): La Psicología organizacional y laboral aporta conocimientos en valoración objetiva de competencias, retroalimentación y gestión del talento humano, aplicables a la función de evaluar el desempeño de servidores públicos cuando sea asignado.

Adicionalmente, destaqué que el pensum académico de Psicología en Colombia incluye áreas específicas como Psicología Jurídica y Forense, Psicología Social y Comunitaria e Investigación aplicada, todas ellas relacionadas con el quehacer de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación penal, atención a víctimas y análisis de contextos sociales.

Además, mencioné que El artículo 32 no especifica con cuántas funciones debe existir relación ni limita a un NBC específico y que el Derecho y la Psicología se consideran disciplinas complementarias dentro del gran campo de las Ciencias Sociales, del Derecho y del Comportamiento Humano, conforme a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO) adoptada por el DANE en Colombia

En consecuencia, la reclamación ARGUMENTÓ AMPLIAMENTE que el título profesional en Psicología guarda relación funcional con varias de las funciones del empleo, lo que hace procedente su reconocimiento como estudio adicional pertinente en la prueba de Valoración de Antecedentes.

4. La UT Convocatoria FGN 2024 negó mi solicitud de reconocimiento del título profesional en Psicología, respondiendo expresamente que:

“Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de Profesional en Psicología, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con la codificación OPECE I-203-M-01-(679), en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025”

Cotejado el enfoque del título aportado en Psicología, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió

La entidad concluyó que el soporte referenciado “no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes”.

5. Contra dicha decisión no procede recurso, según el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Derechos fundamentales vulnerados

- **Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y objetividad** (art. 40 y 125 C.P.).
- **Derecho al debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.), por falta de motivación suficiente y análisis integral de la reclamación.
- **Principio de favorabilidad** en la interpretación de normas ambiguas, desconocido en la decisión administrativa.
- **Derecho de petición y a recibir respuesta de fondo**

Fundamentos fácticos y jurídicos

- El artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que los estudios adicionales deben valorarse si se relacionan con las funciones del empleo. Sin embargo, La UT Convocatoria FGN 2024 incurre en varios errores y omisiones en la respuesta a la reclamación:
 - Afirma que “*toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo*” pero no brinda un solo argumento del porqué no está relacionado con las funciones del empleo, lo que puede entenderse como una respuesta arbitraria, superflua y con falta de motivación
 - Luego agrega que *Cotejado el enfoque del título aportado en Psicología, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo*, incurriendo en el error de i) no explicar a qué se hace referencia con “*cotejado el enfoque del título de psicología*” pues para mí no es claro si se revisó el pensum académico del programa, si se revisó el NBC al que pertenece, a qué se refieren con cotejar ni a qué se refiere con enfoque ii) La decisión de la UT Convocatoria FGN 2024 incurre en un defecto de motivación y en un error de interpretación normativa, al *cotejar* mi título profesional en Psicología con el propósito general del empleo y no con las funciones específicas del empleo, como lo ordena expresamente el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Comparto captura de pantalla del Manual que puede ser revisado en [FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf](#) y en el que se observa claramente que se tiene definido un propósito principal y luego se tiene enumerada unas funciones para el cargo de Asistente de Fiscal II:

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL III
No. de cargos: Seiscientos veintiséis (626)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apostrar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<p>1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</p>

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Continuación

- 2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.
- 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
- 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
- 5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
- 6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
- 7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparte el fiscal del caso.
- 8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
- 9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
- 10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
- 12. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
- 13. Preparar y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
- 14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
- 15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
- 16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
- 17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
- 18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

El Acuerdo establece que los estudios adicionales deben valorarse “*siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo*”, lo cual implica que el análisis debe hacerse respecto de las tareas concretas asignadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Fiscalía General de la Nación (OPECE). Realizar el análisis a partir del propósito principal y no a partir de las funciones constituye una falsa motivación, porque se desvió del parámetro normativo aplicable: en lugar de verificar la relación del título con las funciones específicas (investigación, atención a usuarios, elaboración de informes, evaluación de desempeño), se evaluó frente al propósito general del proceso de Investigación y Judicialización.

Se generó un error material en la aplicación de la norma: al confundir “**propósito** del empleo” con “**funciones** del empleo”, se aplicó de manera incorrecta el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, lo que afecta la legalidad y validez de la decisión.

La Corte Constitucional ha señalado que la falsa motivación se configura cuando la administración fundamenta sus decisiones en hechos o razones equivocadas, irrelevantes o insuficientes.

En este caso, la motivación se construyó sobre un parámetro distinto al previsto en la norma, lo que convierte la respuesta en una decisión arbitraria y contrario al debido proceso.

- C. En la respuesta no se hace referencia a ninguno de mis argumentos de la relación del título de psicología con las funciones del cargo tales como la relación del título con la investigación penal, la atención a usuarios, la elaboración de informes técnicos y la evaluación de desempeño laboral. Se omitió el análisis funcional concreto: mis argumentos demostraron la pertinencia del título de Psicología en varias funciones descritas en la OPECE, pero la entidad no los valoró ni refutó, limitándose a una conclusión genérica.

En conclusión, la respuesta, por tanto, no es una decisión motivada ni congruente con lo solicitado, sino una afirmación genérica y restrictiva que desconoce el deber de la administración de justificar sus actos de manera clara, precisa y razonada. Esta ausencia de motivación configura una vulneración al derecho de petición (art. 23 C.P.), al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.) y al principio de mérito y objetividad (art. 125 C.P.), pues impide comprender las razones reales por las cuales se descartó la pertinencia del título, sino que además se fundamenta en un error de interpretación normativa, al cotejar el título con el propósito del empleo y no con las funciones específica

La decisión de la UT Convocatoria FGN 2024 de negar el reconocimiento de mi título profesional en Psicología como estudio adicional pertinente afecta directamente mi derecho fundamental de acceder a la carrera administrativa por mérito, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política, así como los principios de transparencia y objetividad que rigen los concursos públicos.

El sistema de carrera administrativa en Colombia se fundamenta en el principio de mérito, lo que significa que el acceso y permanencia en los cargos públicos debe depender de las capacidades, formación y experiencia acreditada por los aspirantes, y no de interpretaciones restrictivas o arbitrarias de la administración. Al desconocer la pertinencia de un título que guarda relación funcional con las funciones del cargo, se me priva injustamente de la posibilidad de competir en igualdad de condiciones frente a otros aspirantes, alterando el equilibrio del concurso.

Además, la exclusión del título de Psicología sin un análisis motivado y razonado vulnera los principios de transparencia y objetividad que deben regir todo proceso de selección. La

transparencia exige que las decisiones administrativas sean claras y verificables, mientras que la objetividad implica que se valoren de manera imparcial y técnica los antecedentes de cada concursante. En este caso, la respuesta genérica de la UT Convocatoria carece de motivación suficiente y desconoce los argumentos concretos de pertinencia que expuse, lo que convierte la decisión en un acto arbitrario y contrario a la finalidad del concurso de méritos.

En clave de derechos fundamentales, el debido proceso exige que las pruebas no solo parezcan legítimas, sino que sean técnicamente irreprochables. Para prevenir el daño antijurídico, las entidades y operadores deben trascender de la respuesta “formal o estándar” en las reclamaciones y asumir con rigor su función evaluadora. En el Estado social de derecho, el mérito solo es real sí y solo sí el examen que lo mide es capaz de resistir el escrutinio de la razón y de la técnica.

Requisitos de procedibilidad de la tutela

Subsidiariedad

- En este caso, la solicitud de tutela es subsidiaria toda vez que no existe otros mecanismos judiciales idóneos para proteger mis derechos fundamentales. Además, la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 señala expresamente que **“contra la presente decisión no procede ningún recurso”** (art. 49 del Decreto Ley 020 de 2014). Significa que no cuento con otras vías ordinarias para controvertir la decisión.

Inmediatez

- Teniendo en cuenta que los resultados preliminares se publicaron el 13 de noviembre de 2025, y la respuesta negativa a mi reclamación se emitió en diciembre de 2025, presento la presente acción de tutela en un término razonable y la afectación que reclamo es actual ya que repercute mi participación en el concurso de méritos que se encuentra en la etapa de la publicación de los resultados definitivos.

Relevancia constitucional

- La tutela solo procede cuando lo que está en juego son derechos fundamentales y en mi caso considero se vulneran:
 - El **derecho de petición** (art. 23 C.P.), por la respuesta insuficiente y genérica.
 - El **derecho al debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.), por la falta de motivación y el error en la aplicación de la norma.
 - El **derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito** (arts. 13, 40 y 125 C.P.), al excluir un título afín y limitar tu participación en condiciones de equidad.

Estos derechos tienen rango constitucional y su protección es relevante para garantizar la transparencia y objetividad en el acceso a la carrera administrativa.

Legitimación en la causa

- Como aspirante directamente afectada por la decisión, tengo legitimación activa para interponer la acción de tutela. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación son las entidades responsables de la vulneración, por lo que tienen legitimación pasiva.

Pretensiones

- 6.1 Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y el derecho a respuestas de fondo
- 6.2 Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación reconocer mi título profesional en Psicología como estudio adicional pertinente en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- 6.3 Que se ajuste mi puntaje en el factor “Educación formal adicional” conforme al Acuerdo No. 001 de 2025.

Subsidiariamente:

- 1.Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación dar respuesta de fondo a mi reclamación argumentando por qué no es valora el diploma de psicología y refutando argumentativamente los argumentos que presento

Pruebas

- Copia del reclamo presentado (PDF).
- Copia de la respuesta oficial de la UT Convocatoria FGN 2024 (PDF).
- Diploma y tarjeta profesional de Psicología.

Notificaciones

Paola Andrea Pérez Martínez

Correo

Celular

Asunto: Reclamación reconocimiento del título profesional en Psicología como estudio adicional pertinente en la Valoración de Antecedentes para el cargo Asistente de Fiscal II.

Sr(s)

UT Convocatoria FGN 2024

Respetados:

Yo, Paola Andrea Pérez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. inscrita en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal II, modalidad ingreso, presento reclamación frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el componente de educación formal adicional.

1. Fundamento de la reclamación

En la publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes no se reconoció puntaje por mi título profesional en Psicología, pese a haber sido debidamente acreditado mediante diploma y tarjeta profesional.

Con fundamento en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, solicito la revisión del caso, toda vez que dicha norma dispone que los estudios adicionales serán valorados “*siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o proceso donde se ubique la vacante*”.

2. Argumentos de pertinencia del título frente a las funciones del cargo

El cargo Asistente de Fiscal II tiene, entre otras, las siguientes funciones:

2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.

Relación: La formación profesional en Psicología ofrece competencias sólidas en metodología de investigación, formulación de hipótesis, análisis del comportamiento y evaluación de variables personales, sociales y contextuales que intervienen en los hechos investigados. Durante el pregrado, el psicólogo adquiere conocimientos en métodos cualitativos y cuantitativos, sistematización de información y análisis crítico de datos, herramientas directamente aplicables a los procesos investigativos dirigidos por los fiscales. Además, la Psicología aporta un enfoque interdisciplinario fundamental para comprender motivos, dinámicas relacionales, perfiles conductuales y patrones de victimización o agresión, elementos que enriquecen la planeación y el seguimiento de las investigaciones. En este sentido, el título profesional en Psicología es pertinente y funcional para apoyar al fiscal en la construcción estratégica y el desarrollo riguroso de las investigaciones penales.

10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Relación: La Psicología es una disciplina centrada en la interacción humana, el manejo emocional y la comunicación efectiva, competencias esenciales para la atención de usuarios en contextos sensibles como el sistema penal. Los psicólogos son formados en escucha activa, contención emocional, manejo de crisis y comunicación asertiva, habilidades fundamentales para atender víctimas, testigos, denunciantes y demás usuarios del servicio, garantizando un trato respetuoso, digno y conforme a los estándares de protección establecidos en la Ley 906 de 2004 y en las políticas institucionales de atención a víctimas. Además, la formación profesional en Psicología incorpora principios éticos de confidencialidad, respeto por la dignidad humana y protección de la información, que resultan directamente aplicables al deber de brindar información autorizada en el marco de la función pública. Por ello, el título profesional en Psicología es claramente afín y pertinente para el cumplimiento de esta función.

13. Apoyar la preparación de informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.

Relación: El psicólogo recibe formación específica en elaboración de informes técnicos, análisis estadístico, lectura crítica de datos y presentación clara y estructurada de información compleja. La Psicología, como profesión científica, exige el dominio de técnicas de recolección y análisis de datos, así como la capacidad de traducirlos en informes rigurosos, coherentes y metodológicamente fundamentados, habilidades plenamente transferibles a la preparación de informes requeridos por la Fiscalía. Además, el enfoque profesional en precisión conceptual, argumentación y claridad comunicativa fortalece la calidad técnica de los documentos institucionales. Esta formación garantiza que un profesional en Psicología pueda apoyar de manera competente la elaboración de informes técnicos y estadísticos, cumpliendo los lineamientos institucionales y contribuyendo a la toma de decisiones investigativas basadas en evidencia.

17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.

Relación: La Psicología, especialmente en su campo organizacional y laboral, ofrece conocimientos especializados en evaluación de desempeño, análisis de competencias, gestión del talento humano y procesos de retroalimentación, los cuales son directamente aplicables a esta función. El psicólogo está capacitado en técnicas de observación, valoración objetiva del comportamiento laboral, elaboración de instrumentos de evaluación y análisis de indicadores de desempeño, lo que garantiza un proceso evaluativo técnico, imparcial y ajustado a los principios del Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. Además, la formación

en ética profesional fortalece el cumplimiento de los principios de justicia, equidad y transparencia en la valoración del desempeño de los servidores. Por lo anterior, el título profesional en Psicología guarda una relación directa y plenamente justificable con esta función.

En conclusión, mi formación en Psicología se articula directamente con esas funciones toda vez que el pensum del programa en Colombia, contiene formación en Psicología jurídica y forense que analiza el comportamiento humano en contextos judiciales (entrevistas, credibilidad del testimonio, responsabilidad penal, atención a víctimas); Psicología social y comunitaria que estudia fenómenos de violencia, conflicto, convivencia, justicia restaurativa; e Investigación y análisis de información, aplicando metodologías de observación, análisis y argumentación.

Además, el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 no especifica con cuáles funciones ni con cuántas funciones debe existir la relación, lo que genera un vacío normativo que debe interpretarse en favor del reclamante. En aplicación del principio de favorabilidad y de la regla hermenéutica según la cual las disposiciones ambiguas deben resolverse en beneficio de quien reclama un derecho, la ausencia de precisión no puede convertirse en un obstáculo para el reconocimiento de la solicitud. Por el contrario, corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024 garantizar la efectividad del derecho invocado, como lo es la asignación de puntaje al título de psicóloga, evitando que la indeterminación del texto normativo se traduzca en una carga desproporcionada para quien aquí reclama.

Y debe considerarse que, en la práctica administrativa colombiana, como en los concursos públicos, la afinidad no exige pertenecer al mismo NBC, sino tener correspondencia en el campo de saber y relación funcional con el perfil del cargo, lo significa que la pertinencia o afinidad no depende solo del código NBC, sino también de cómo el conocimiento aportado contribuye al desempeño del cargo. En ese sentido el Derecho y la Psicología se consideran disciplinas complementarias dentro del gran campo de las Ciencias Sociales, del Derecho y del Comportamiento Humano, conforme a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO) adoptada por el DANE en Colombia.

Esta pertenencia al mismo campo disciplinar evidencia la afinidad epistemológica y funcional entre Derecho y Psicología, especialmente en áreas como la psicología jurídica, la psicología forense, la psicología social y comunitaria, y la atención a víctimas y testigos. Dichas áreas se articulan directamente con la misión institucional de la Fiscalía General de la Nación, orientada a la investigación penal, la protección de derechos fundamentales y la atención integral a las víctimas.

En consecuencia, el título profesional en Psicología debe considerarse afín y pertinente al área de conocimiento del cargo Asistente de Fiscal II, cumpliendo los criterios del artículo

32 del Acuerdo No. 001 de 2025, que ordena valorar los estudios adicionales “*siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo*”.

3. Solicitud

Con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 y la relación funcional demostrada, solicito se revise la valoración de antecedentes y se reconozca el título profesional en Psicología como estudio adicional pertinente, asignando el puntaje correspondiente según el factor “Educación formal adicional” para el nivel técnico.

La Psicología es una ciencia social y del comportamiento que guarda correspondencia directa con la misión institucional de la Fiscalía General de la Nación y con las funciones del Asistente de Fiscal II, por lo cual su exclusión contravendría el principio de mérito, objetividad y equidad del proceso de selección.

Atentamente,

Paola Andrea Pérez Martínez

C.C. No. 1028008374

Correo electrónico registrado en SIDCA 3: pampemar22@gmail.com

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

PAOLA ANDREA PEREZ MARTINEZ

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN.

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas



reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación reconocimiento del título profesional”

“En consecuencia, el título profesional en Psicología debe considerarse afín y pertinente al área de conocimiento del cargo Asistente de Fiscal II, cumpliendo los criterios del artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, que ordena valorar los estudios adicionales “siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”.

Adjunto reclamación en PDF toda vez que por el número de caracteres, no lo pue transcribir en este espacio.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) Con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 y la relación funcional demostrada, solicito se revise la valoración de antecedentes y se reconozca el título profesional en Psicología como estudio adicional pertinente, asignando el puntaje correspondiente según el factor “Educación formal adicional” para el nivel técnico. La Psicología es una ciencia social y del comportamiento que guarda correspondencia directa con la misión institucional de la Fiscalía General de la Nación y con las funciones del Asistente de Fiscal II, por lo cual su exclusión contravendría el principio de mérito, objetividad y equidad del proceso de selección (...)”,

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de Profesional en psicología, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con la codificación OPECE I-203-M-01-(679), en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:



“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.** (...)” (Negrilla fuera del texto).

Cotejado el enfoque del título aportado en Psicología, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **23.00 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a



lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

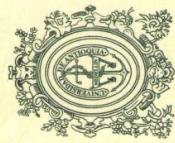
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Andrea Castro

Revisó: Keidy Cabrera

Auditó: Diego Quintero.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

1803

PAOLA ANDREA PÉREZ MARTÍNEZ

Identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED]

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS
EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

PSICÓLOGA

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA, EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA EN MEDELLÍN
REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 11 DE FEBRERO DE 2016

Libro 82 Folio 86-1029 del 11 de febrero de 2016

Mauricio Alvaro Ramírez
ROBERTO AUGUSTO URIBE ALVAREZ
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Rector

Ramón J.
ROBERTO AUGUSTO URIBE ALVAREZ
Secretario General

Gloria Patricia Peláez
GLORIA PATRICIA PELÁEZ
Decana
MARAMA FEDERACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
Reconócese este Título para todos los efectos legales.

Resolución N° 05-1451-16
Medellín, 04-03-2016

85481

THOMAS GRIG & ZONE



República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos

Tarjeta Profesional de Psicólogo

Ley 1090 de 2006

No. 159248

PAOLA ANDREA PÈREZ MARTÍNEZ

C.C. [REDACTED]



Expedida: 2016-03-11

IDentico S.A.S.

Esta tarjeta profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

Si esta tarjeta es encontrada, agradecemos enviarla al Colegio Colombiano de Psicólogos.



Presidente

www.colpsic.org.co